



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N°

MADRID

Fax:

madrid@madrid.org

420:

NIG: 28.079.0

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2022

Demandante: D./Dña. MIGUEL

y D./Dña. SORAYA

PROCURADOR D./Dña. J

Demandado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

PROCURADOR D./Dña. J

BLUE MIL. LEMIUN S.L

SENTENCIA N° 446/2024

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora, se formuló demanda contra la indicada parte demandada, en la que tras consignar los hechos que la motivan y exponer los fundamentos de derecho en los que se apoya, que se dan por reproducidos, termina suplicando al juzgado que sea admitida a trámite y se dicte sentencia por la que se condena a la parte demandada.

SEGUNDO.- Que recibida la anterior demanda se dio a la misma el trámite de juicio ordinario, emplazando a la demandada por término de veinte días para personarse en los autos y contestar a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía sino lo verifica; compareciendo la parte demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. en tiempo y forma, no así la codemandada BLUE MIL LEMIUN SL se señaló día y hora para la audiencia previa, siendo BLUE MIL LEMIUM SL declarada en rebeldía.

Con anterioridad a la fecha señalada para la celebración de la Audiencia Previa, se presentó por la demandante escrito solicitando tenerla por desistida respecto de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, acordándose mediante Decreto de fecha de 18/11/2024 el sobreseimiento del proceso respecto de la misma, y la continuación de las actuaciones respecto de BLUE MIL LEMIUN SL. Llegado el momento señalado para la celebración de dicha audiencia previa, sólo asistió la parte actora, la cual se afirmó y ratificó en la demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba; al proponerse solamente la prueba documental, consistente en tener por reproducida la aportada, quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Que se ejercita por la actora acción en juicio ordinario en solicitud de que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 12-1-202 de



adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito con la entidad Blue Mil.Lemiun SL

Basa su pretensión de nulidad en el incumplimiento de determinados preceptos en concreto el artículo 9 de la LAPT, no se recogen los datos de la escritura reguladora del régimen conforme el apartado a) ni la descripción del edificio, situación de alojamiento sobre el que recae el derecho, apartado b) no figura la inserción literal de los artículos 10,11 y 12 LAPT, No se expresa en el contrato la duración del mismo y se hace mención a que la misma es indefinida.

En definitiva el contrato incumple la normativa relativa al contenido mínimo que ha de contener el mismo conforme a la normativa que regula el régimen lo que le vicia de nulidad, por lo que procede la estimación de la demanda.

SEGUNDO .- Que las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la LEC deben imponerse a la demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales DON [REDACTED] en nombre y representación de D./Dña. MIGUEL y D./Dña. SORAYA, contra BLUE MIL.LEMIUN S.L. debo declarar la nulidad del contrato de fecha 12-1-2002 con imposición de costas a la demandada

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 0000-04- [REDACTED] de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº [REDACTED] de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 0000-04 22

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide copia exacta de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

